PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

томо XCVI

ESTADO

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 15 DEL AÑO 2014.

No. 11

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 76.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DECRETO NÚM. 78.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DECRETO NÚM. 86.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DECRETO NÚM. 87.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO SOYALTEPEC, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......PAG. 10 DECRETO NÚM. 88.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DECRETO NÚM. 91.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DECRETO NÚM. 99.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......PAG. 29 DECRETO NÚM. 100.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MOLINOS, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......PAG. 36 AVISO .- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2014, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCVIII ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2° Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO......PAG. 40

CAPÍTULO TERCERO **CONVENIOS**

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, asi como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

> DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

> DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

SECRETARIA

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

> Palacio de Gobierno, Centro Oax., a 28 de febrero del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

> > MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SAMDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 28 de febrero del 2014. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ ØÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 87,- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Soyaltepec, Distrito de Teposcolula, para el Ejercicio Fiscal 2014.

> LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:



QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 88

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO DISTRITO DE TEPOSCOLULA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	6477 700 00
IMPUESTOS	\$177,736.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$25,556.00
Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$1.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$25,554.00
Otros impuestos sobre los ingresos	\$1.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$102,263.00
Impuesto Predial	\$102,262.00
Urbano	\$71,139.00

SABADO	15 DE	E MARZO	DEL.	AÑO	2014

\$31,123.00	contained, or anddepth isodi, de continuatentes inschios en la	\$16,420.00
\$1.00	resorena municipai y de morada conyugai.	
\$31,780.00	II. Certificación de la superficie de un predio	\$1,485.00
\$31,780.00	III. Búsqueda de documentos	\$1,643.00
***	IV. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$2,220.00
·	Licencias y Permisos	\$5,918.00
\$11,247.00	I.Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de	\$2,120.00
\$6,890.00	inmuebles II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	\$1,360.00
\$251,300.00	III. Asignación de número oficial a predios	\$1,175.00
\$251,300.00	IV. Alineación y uso de suelo	\$1,263.00
\$251,300.00	Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y	\$11,174.00
\$433,221.00	de Servicios Comercial	\$5,680.00
\$91,835.00	Industrial	.\$2,795.00
\$73,827.00	Servicios	\$2,699.00
\$21,360,00	Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	\$1,597.00
,	I.Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$635.00
	II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$387.00
,	III. Por venta al copeo	\$575.00
	a) Restaurantes	\$575.00
	Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$157,791.00
·	I.Por consumo en casa Habitación	\$90,368.00
•	II. Por consumo en casa comercial	\$22,430.00
•	III. Por consumo en casa Industrial	\$765.00
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	IV. Por conexión a la red de agua potable	\$22,367.00
	V. Por reconexión a la red de agua potable	\$9,230.00
	VI. Por conexión a la red de drenaje	\$5,960.00
\$521.00	VII. Por uso de la red de drenaje	\$5,521.00
\$16,790.00	VIII. Por instalación de medidor	\$1,150.00
\$16,790.00	Sanitarios y Regaderas Públicas	\$64 121 00
\$335,555.00	Sanitarios Públicos	\$64,121.00
\$1,230.00	Sistema de Riego	\$1,264.00
\$65,229.00	Sistema de Riego	\$1,264.00
\$11,194.00	Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	\$5,463.00
\$10,835.00		VV.COH,OG
\$36,790.00	Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes	\$5,831.00
\$6,410.00	Rezagos de Derechos 2013	\$5,831.00
\$21,768.00	PRODUCTOS	\$52,230.00
	\$1,000 \$31,780.00 \$31,780.00 \$31,780.00 \$11,247.00 \$6,890.00 \$251,300.00 \$251,300.00 \$251,300.00 \$433,221.00 \$91,835.00 \$73,827.00 \$11,490.00 \$11,748.00 \$5,964.00 \$2,610.00 \$1,170.00 \$1,485.00 \$1,170.00 \$1,485.00 \$1,218.00 \$697.00 \$697.00 \$16,790.00 \$16,790.00 \$16,790.00 \$11,230.00 \$10,835.00 \$36,790.00 \$36,790.00 \$36,790.00 \$36,790.00	confinica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tescrerla Municipal y de morada conyugal. \$1,780.00 III. Disqueda de documentos IV. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores Licencias y Permisos Licencias y Permisos Licencias y Permisos Licencias y Permisos III. Asignación de la superficie de un predio Licencias y Permisos Licencias y Permisos Licencias y Permisos Licencias y Permisos III. Asignación de número oficial a predios V. Alineación y uso de suelo Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios Comercial Industrial \$1,835,00 Servicios Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas Licencias y Refrendo de bebidas alcohólicas en envases cerrados III. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abientos III. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abientos III. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abientos III. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abientos III. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abientos III. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abientos III. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abientos III. Por consumo en casa Habitación III. Por consumo en casa Industrial V. Por conexión a la red de agua potable V. Por conexión a la red de agua potable VI. Por conexión a la red de drenaje VII. Por uso de la red de drenaje VIII. Por uso de la red de drenaje VIII. Por uso de la red de drenaje VIII. Por uso de la red de drenaje Senitarios y Regaderas Públicas Sanitarios Públicos Sistema de Riego PRODUCTOS

11	6	CT	TΔ	PT	Α,	SE	0	OT.	Ó	_	Υ.
			1 /-		-	r		E : E	t s		u

SABADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2014

Productos de Tipo Corriente	\$49,908.00	TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS
Derivado de Bienes Inmuebles	\$32,500.00	
 Arrendamiento enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio 	\$32,500.00	CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
Derivado de Bienes Muebles	\$17,408.00	Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos:
Arrendamiento	\$17,408.00	
Arrendamiento de Retro-excavadora.	\$11,487.00	loterias y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concurso; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por
II. Arrendamiento de Camión tipo Volteo.	\$5,921.00	participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
Productos de Capital	\$2,322.00	Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de
Productos Financieros	\$2,322.00	billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterlas y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.
I. Cheques	\$1,460.00	estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinados a la asistencia pública y partidos políticos.
II. Inversiones	\$1,347.00	Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos
APROVECHAMIENTOS		derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$27,742.00	ARTÍCULO 3 Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas,
Multas	\$16,480.00	sorteos, concursos así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.
I. Administrativas	\$16,480.00	ARTÍCULO 4 Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de
Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros	\$1.00	billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como
I. Por Recuperación de Obra Pública	\$1.00	los ingresos que se obtengan derivado de premio por participar en los eventos señalados.
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la aplicación de Leyes	\$11,260.00	ARTÍCULO 5 Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base.
I. Donaciones	\$11.260.00	ARTÍCULO 6 Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$1.00	evento de que se trate. Asimismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de
I. Aportación de Beneficiarios	\$1.00	los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS		Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorerla Municipal
Participaciones	\$4'770,134.00	correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no
Fondo Municipal de Participaciones	\$3'111,378.00	vendidos.
Fondo de Fomento Municipal	\$1'474,278.00	La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.
Fondo Municipal de Compensaciones	\$83,185.00	Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$101,293.00	ARTÍCULO 7 Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.
Aportaciones	\$5'142,911.24	Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral,
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$3'240,856,68	deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$1'902,054.56	Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en
Convenios	\$5.00	restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.
Convenios Federales	\$1.00	ARTÍCULO 8 Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.
Programas Federales	\$1.00	ARTÍCULO 9 La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por
Programas Estatales	\$1.00	el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.
Fundaciones	\$1.00	ARTÍCULO 10 Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se
Otros convenios (Especificar que otro tipo de convenio)	\$1.00	indica;
OTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$10'855,279.24	 Tratandose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;

- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes;
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos ó similares,
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
 - Ferias populares, regionales, agricolas, artesanal, ganaderas, comercial industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
 - Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
 - Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

ARTÍCULO 11.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- 1. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- L Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al ó a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el dia hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorerla Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 12.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.

- Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorerla Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 17.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 19.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 20.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 30% durante el mes de Enero, 20% en el mes de Febrero y 10% en el mes de Marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su titulo, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Industrial

SABADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2014

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

Habitación residencial Habitación tipo medio Habitación popular Habitación de interés social Habitación campestre Granja CUOTA POR m2 0.07 S.M.G. vigente en la zona Habitación de interés social 0.06 S.M.G. vigente en la zona Granja 0.07 S.M.G. vigente en la zona

0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 24.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte dias siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 26.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el sueto, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 27.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 28.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 29.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 30.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO. ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 31.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 32.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 33.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 34.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

		CUOTA	PERIODICIDAD
l.	Puestos fijos en mercados construidos	\$300.00	Mensual
11.	Puestos semifijos en mercados construidos	\$300.00	Mensual
111.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$50.00	Mensual
IV.	Casetas o puestos ubicados en la via pública	\$120.00	Mensual
V.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$30.00	Diarios
VI.	Por concepto de Otorgamiento traspaso y sucesión de concesión de caseta o Puesto	\$1.00	Por evento
VII.	Ampliación o cambio de giro	\$100.00	Por evento
VIII.	Instalación de casetas	\$1.00	Por evento
IX	Reapertura de puesto, local o caseta	\$100.00	Por evento

Apartado B. Panteones:

ARTÍCULO 35.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Inhumación.	\$100.00
11.	Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$200.00

.

Apartado C. Rastro:

ARTÍCULO 36.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Titulo Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Cor	npra – venta de ganado	\$15.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 37.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público:

ARTÍCULO 38.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Recolección de basura en área comercial	\$5.00	Diario
11.	Recolección de basura en área industrial	\$1.00	Diario
111.	Recolección de basura en casa-habitación	\$3.00	Diario
IV.	Limpieza de Predios	\$3.00	Diario

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyuga!	\$50.00
11.	Certificación de la superficie de un predio	\$50.00
III.	Búsqueda de documentos	\$1.00

ARTÍCULO 40.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de Indole penal y juicios de

Apartado D. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$6.00 m ²
11.	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	\$4.00 m Lineal
Ш.	Asignación de número oficial a predios	\$1.00
IV.	Alineación y uso de suelo	\$300.00

ARTÍCULO 42.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Primera categoría Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	10.00 m ²
b) Segunda categoría Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bioque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	6.00 m ²
c) Tercera categoría Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	6.00 m²
d) Cuarta categoria Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	6.00 m ²
do podrdo potablecerse per esta deserta esta de la companya de la	

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 43.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

SABADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2014

GIRO		INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD	CONCEPTO I. Por conexión a la red de agua	CUOTA	PERIODICIDAD	
	Comercial	\$50.00	\$50.00	Anual	potable	\$600.00	Por contrato	
	ndustrial Servicios	\$1.00 \$1000.00	\$1.00 \$1.00	Anual Anual	II. Reconexión a la red de agua po	otable \$300.00	Por reconexion	
			T55	·	III. Por conexión a la red de drenaj	je \$1500.00	Por contrato	
RTÍCULO	44 Deberá an	exar a la solicitud de	permiso los documer	ntos que se señalan a	IV. Por instalación de medidor	\$300.00	Por conexión	

continuación:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 45 Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siquientes:

- Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 46.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1,	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$800.00	Anual
11.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$1000.00	Anual
111.	Por venta al copeo	\$100	Anual

Apartado G. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 47. El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuolas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Uso Doméstico	\$25.00	Mensual
H.	Uso Comercial	\$125.00	Mensual
111	Uso Industrial	\$750	Mensual

ARTÍCULO 48.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$200.00	Por contrato
Uso Comercial	\$1,000.00	Por contrato
Uso Industrial	\$1,500.00	Por contrato

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberlas de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Apartado H. Sanitarios y Regaderas Públicas:

ARTÍCULO 49.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
ł.	Sanitario Público	\$3.00	Por persona
łí.	Regadera Pública	\$3.00	Por persona

Apartado I. Sistema de Riego:

ARTÍCULO 50.- El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

SUPERFICIE M2	CUOTA	PERIODICIDAD
PARCELA	\$50.00	Por riego

Apartado J. Por Servicios de Vigitancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 51.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
IInscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,000,00

ARTÍCULO 52.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 53.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco dlas hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTICULO 54.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2014).

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Titulo Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Arrendamiento o enajenación de bienes		
	inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$2500.00	Mensuales

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 56.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCER	סזי		CUOTA	PERIODICIDAD
l.	Arrendamiento de	Retro-excava	dora.	\$250.00	Por hoja
II.	Arrendamiento Volteo.	de Camion	tipo	\$200.00	Por viaje

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Titulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

a)Multas,

b)Indemnizaciones por Daños al Patrimonio Municipal y Reintegros

c)Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes

d)Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siquientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
Ł.	Escándalo en la via pública	\$200.00
11.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$200.00
111.	Grafiti	\$200.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en via pública	\$200.00
V.	Tirar agua en la vla publica sin causa justificada	\$400.00
VI.	Faltas Administrativas (Arrestos)	\$200.00

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 61.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 62.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 63.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 64.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

ARTÍCULO 65.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 66.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 67.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 68.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Título segundo, capitulo II, apartado A, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capitulos se sujetará a lo siguiente:

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de dicambrélde 2013.

(Klink D)

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLÀNDA LÒPEZ VELASCO SECRETARIA.

> DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP-ROSALIA PALMA LÓPEZ. SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax. a 24 de febrero del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CHE MONTEAGUD

EL SECRETARIO GENÉRAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ CÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de febrero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBLERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 88. mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Município de San Pedro y San Pablo, Distrito de Teposcolula, para el Ejercicio Fiscal 2014.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

APROVECHAMIENTOS

Multas

Reintegros

Aprovechamientos de tipo corriente

Por daños a patrimonio municipal

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 91

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL $\,\,$ MUNICIPIO DE TEOTONGO, DISTRITO DE TEPOSCOLULA , PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICAMUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de Teotongo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO

,	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$3'898,729.16
RAMO 28	·
IMPUESTOS	22 500 00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	22,500.00
Diversiones y espectáculos públicos	4,000.00 4,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	12,200.00
Predial	12,200.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	5,300.00
Traslación de dominio	5,300.00
Accesorios	3,300.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingre- causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquida- o pago	sos
Recargos de Impuesto Predial 2013 (a partir de 2014)	1,000.00
Contribuciones de mejoras	121.00
Contribución de mejoras por obras públicas	100,00
Saneamiento	100.00
Accesorios de contribuciones de mejores	11.00
Multas	1.00
Recargos	10.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones d ley de Ingresos causadas en ejerciclos fiscales anterio pendientes de liquidación o pago	e la vres 10.00
Rezagos de Derechos 2013 (a partir de 2014)	10.00
DERECHOS	111,805.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de	
blenes de dominio público	700.00
Mercados	700.00
Derechos por prestación de servicios	106,105.00
Alumbrado público	5 00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,300.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	84,300.00
Sistema de riego	20,500.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingreso causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidació o pago	s ón 5,000.00
Rezagos de derechos 2013 (a partir de 2014)	5,000.00
PRODUCTOS	73,235.00
Productos de tipo corriente	73,235.00
Derivado de bienes inmuebles	1,000.00
Derivado de bienes muebles	72,235.00

6.906.00

6,706.00

2,500.00